



CONVENIO ARBITRAL TIPO

1. Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, se resolverá de manera definitiva mediante Arbitraje sometido a la **Asociación Comunitaria de Arbitraje y Mediación** (abreviadamente, **ACAM**) con domicilio en la Calle Claudio Coello núm. 19 - 1ª Pl. de Madrid, a la que se encomienda la administración del Arbitraje y el nombramiento del arbitro o del tribunal arbitral, de acuerdo con su Estatuto y su Reglamento cuyo contenido las partes declaran conocer y aceptar.
2. El Arbitraje administrado por la **ACAM** será de equidad y se oficiará en español en la sede de la **ACAM**, sujetándose en todo momento a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.
3. Al objeto de ser notificadas, las partes designan como domicilio el que figura en el presente contrato, pudiendo ser notificadas en cualquiera de las formas que se señalan en el Reglamento de la **ACAM**.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación que se pretenda se considerará recibida por su destinatario el día que se hubiese entregado o puesto a disposición del notificado en el domicilio señalado en el presente documento.
5. En este sentido, las partes, conociendo la existencia de un fichero de datos en la **ACAM** a los fines de administración de Arbitrajes y mediaciones, autorizan a la **ACAM** el tratamiento de los datos facilitados así como la cesión de los mismos a los árbitros para resolver la controversia, pudiendo las partes en la dirección de la **ACAM** acceder a los mismos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su inclusión en el fichero de la **ACAM** que, en todo momento, guardará en todas las fases de utilización el más absoluto secreto sobre los datos facilitados.
6. El árbitro o árbitros deberán dictar el Laudo arbitral con los requisitos legales pertinentes en el plazo de tres meses a contar desde la aceptación del Arbitraje, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, por decisión de los árbitros o de la **ACAM**.
7. El árbitro se pronunciará libremente en el Laudo sobre la cuestión sometida a Arbitraje así como sobre las costas del mismo, salvo si una de las partes hubiera incumplido la relación contractual, en cuyo caso, ésta abonará el pago de todas las costas causadas así como los intereses que pudieran haberse devengado por el incumplimiento.

8. El laudo protocolizado será definitivo para las partes y eficaz desde su notificación, haciendo constar las partes su compromiso firme de cumplir el laudo que en su día se dicte. Dado el compromiso de cumplimiento asumido, las partes autorizan expresamente a la **ACAM** a pedir la ejecución forzosa del Laudo por los medios que en derecho se arbitran